



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Auto número LS 2753

1

**“Por el cual se archiva un expediente”**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Presidencial 1594 de 51984, Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1594 de 1984, Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 1996, Resoluciones DAMA 1391 del 6 de octubre de 2003 y 2173 del 31 de diciembre de 2003, Resolución número 110 de 2007, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES.**

Que mediante oficio número 5475 del 5 de marzo de 1999 el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiental solicita a la sociedad INDUSTRIAS METÁLICAS BACHUE LTDA, ubicada en la calle 13 número 79-09, para que diligencie el formulario de registro de vertimientos de agua industriales y anexo los documentos indicados allí.

Que mediante escrito radicado con el número 010043 del 30 de abril de 1999, la sociedad INDUSTRIAS METÁLICAS BACHUE LTDA, identificada con el Nit 8600275507, entrega en el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el formulario de registro de vertimientos con anexos.

Que en consecuencia de lo anterior el DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiental, en virtud de lo indicado en el concepto técnico 5030 del 10 de septiembre de 1999, requirió a la sociedad INDUSTRIAS METÁLICAS BACHUE LTDA, para que complementara la información requerida para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 629 del 30 de enero de 2007, indicó que realizó visitas de inspección el 8 de junio de 2006, y el 14 de diciembre de 2006, al predio ubicado en la calle 13 número 79-09 (antigua nomenclatura) o calle 17 N° 80 A-11 (nueva nomenclatura) en donde funcionaba INDUSTRIAS METÁLICAS BACHUE LTDA, y estableció que en el predio actualmente labora una fábrica dedicada a la elaboración de calzado.

Que del mismo modo la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 7758 del 15 de agosto de 2007, indicó que realizó el 24 de julio de 2007 al predio mencionado y en consecuencia concluyó que la sociedad INDUSTRIAS METÁLICAS BACHUE LTDA, cesó actividades industriales en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá y se trasladó al municipio de Mosquera Cundinamarca.

##### **CONSIDERACIONES LEGALES.**

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984 indicó que cuando el procedimiento sancionatorio por una presunta trasgresión a la ley ambiental, no puede iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así



y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, es así que en el caso que nos ocupa al haber desaparecido el establecimiento que nos ocupa, no es posible exigirle el cumplimiento de las normas ambientales vigentes en materia de ambiental, por cuanto ya no genera efectos contaminantes al medio ambiente, por lo tanto, es procedente archivar las actuaciones adelantadas por el DAMA, contenidas en el Expediente DM-05-2000-78, que las contiene.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984 señala que cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que en atención al desaparecimiento de la fuente generadora de vertimientos, tal como lo advierte los conceptos técnicos antes citados y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad que obran en el expediente DM-05-2000-78.

*Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

*Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el literal d) del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en la Dirección Legal Ambiental la función de expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas, en consecuencia el

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LD 2753

3

suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para archivar las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente DM-05-2000-78, pertenecientes a la sociedad INDUSTRIAS METÁLICAS BACHUE LTDA, identificada con el Nit 8600275507, que se ubicada en la calle 13 número 79-09 (antigua nomenclatura) o calle 17 N° 80 A-11 (nueva nomenclatura).

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar el expediente DM-05-2000-78, correspondiente al expediente de vertimientos de la sociedad INDUSTRIAS METÁLICAS BACHUE LTDA, identificada con el Nit 8600275507, que se ubicada en la calle 13 número 79-09 (antigua nomenclatura) o calle 17 N° 80 A-11 (nueva nomenclatura) de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad INDUSTRIAS METÁLICAS BACHUE LTDA en la calle 17 N° 80 A-11 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

18 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Orlando Palencia, Cs.ts. 629/07, 7758/07  
Exp.-DM-05-2000-78.

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2,5,6 y 7 Tel: 4441030

[www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

Información: Línea 195

*Bogotá sin indiferencia*